

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CIENCIAS APLICADAS

Trabajo de Fin de Carrera Titulado:

“ANÁLISIS DE ACTUALIZACIÓN A LA NORMATIVA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE DOS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO”

Realizado por:

JONATHAN HERNÁN TORRES TULCANAZA

Director del proyecto:

Ing. Katty Coral, MSc.

Como requisito para la obtención del título de:

MAGISTER DE GESTIÓN AMBIENTAL

Quito, 01 de octubre de 2021

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, JONATHAN HERNÁN TORRES TULCANAZA, con cédula de identidad # 171799154-9, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado a calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

FIRMA Y CÉDULA

171799154-9

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación titulado:

“ANÁLISIS DE ACTUALIZACIÓN A LA NORMATIVA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE DOS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO”

Realizado por:

JONATHAN HERNÁN TORRES TULCANZA

como requisito para la obtención del título de:

MAGISTER EN GESTIÓN AMBIENTAL

ha sido dirigido por la profesora:

KATTY CORAL CARRILLO

quien considera que constituye un trabajo original de su autor

FIRMA KATTY CORAL

LOS PROFESORES INFORMANTES

Los Profesores Informantes:

FRANCISCO HUGO

HUGO ECHEVERRÍA


Después de revisar el trabajo presentado,

lo han calificado como apto para su defensa oral ante

el tribunal examinador

A blue circular stamp of the Tribunal Examinador de la Universidad de Cuenca is positioned above a handwritten signature in blue ink. The signature is written over the stamp and extends to the right.

FIRMA FRANCISCO HUGO

A handwritten signature in blue ink, written in a cursive style.

FIRMA HUGO ECHEVERRÍA

Quito, 01 de octubre de 2021

DEDICATORIA

Dedicado a mi hermosa esposa, Paola Tigre, quien me ha apoyado para
continuar con mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A la Ing. Katty Coral, Ing. Francisco Hugo, Ab Hugo Echeverría y Ab. Luis Vilca por su colaboración en el desarrollo y revisión del presente trabajo de titulación.

ANÁLISIS DE ACTUALIZACIÓN A LA NORMATIVA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE DOS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO

Jonathan H. Torres

RESUMEN

El presente trabajo estableció como línea base un análisis normativo a las modificaciones, adiciones, actualizaciones, derogaciones expresas y derogaciones tácitas del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria con la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente publicado el 12 de junio de 2019 mediante Registro Oficial Nro. 507.

El análisis normativo tuvo tres [3] objetivos específicos. El primer objetivo fue desarrollar una matriz actualizada de normativa ambiental comparando los artículos del Código Orgánico de Ambiente, Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, Acuerdo Ministerial 061 y Acuerdo Ministerial 013. El segundo objetivo fue identificar actividades nuevas y derogadas tácitamente a la normativa de Calidad Ambiental con la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente mediante un análisis jurídico de sus aplicaciones. El tercer y último objetivo fue ejecutar dos auditorías ambientales de cumplimiento sobre un mismo proyecto. La primera auditoría se la ejecutó con la normativa ambiental anterior al Reglamento al Código Orgánico de Ambiente y la segunda auditoría con la normativa aplicable previo a la expedición del Reglamento.

La metodología fue desarrollada con la colaboración de abogados especializados en normativa ambiental para establecer las diferencias entre derogaciones expresas y derogaciones tácitas. Además, se tomó en cuenta la vigencia de los cuerpos normativos para proyectos que obtuvieron su autorización administrativa previo y posterior a la expedición al Reglamento.

La matriz de normativa ambiental actualizada incluyó 84 criterios mismos que corresponden a actividades que se consideran dentro del control, seguimiento y auditoría para sujetos de control que cuenten con cualquier tipo de autorización administrativa.

Las auditorías ambientales de cumplimiento se desarrollaron en un proyecto cuya autorización administrativa corresponde a Licencia Ambiental; sin embargo, por temas de confidencialidad el proyecto no autorizó que su nombre sea publicado dentro de la presente investigación.

PALABRAS CLAVE: Normativa ambiental ecuatoriana, calidad ambiental, control y seguimiento, sujetos de control, Reglamento al Código Orgánico de Ambiental

UPDATING ANALYSIS TO THE ENVIRONMENTAL CONTROL AND MONITORING REGULATIONS WITH THE EXPEDITION OF THE REGULATIONS TO THE ORGANIC ENVIRONMENTAL CODE THROUGH THE EXECUTION OF TWO ENVIRONMENTAL COMPLIANCE AUDITS

Jonathan H. Torres

ABSTRACT

The present work established as a baseline a normative analysis of the modifications, additions, updates, express derogations and tacit derogations to the Environmental Quality Book with the issuance of the Regulations to the Organic Environmental Code published on 12 June 2019 through Official Registry No. 507.

The normative analysis had three [3] main objectives. The first objective was to develop an updated matrix of environmental regulations comparing the articles of the Organic Code of the Environment, Regulations to the Organic Code of the Environment, Ministerial Agreement 061 and Ministerial Agreement 013. The second objective was to identify new and tacitly repealed activities to the Environmental Quality Book with the issuance of the Regulations to the Organic Environmental Code through a legal analysis of their applicability. The third and final objective was to carry out two environmental audits of compliance on the same draft. The first audit was carried out with the environmental regulations prior to the Regulation of the Organic Environmental Code and the second audit with the applicable regulations prior to the issuance of the Regulations.

The methodology was developed with the collaboration of lawyers specialized in environmental regulations to establish the differences between express derogations and tacit derogations. In addition, the validity of the regulatory bodies was taken into account for projects that obtained their administrative authorization prior and after the issuance of the Regulations.

The updated environmental regulation matrix included 84 criteria that correspond to activities that are considered within the control, monitoring and audit for companies whom have any type of administrative authorization.

The environmental compliance audits were developed in a project whose administrative authorization corresponds to the Environmental License; however, due to confidentiality issues, the project did not authorize his name to be published within the present investigation.

KEY WORDS: Ecuadorian environmental regulations, environmental quality, control and monitoring, companies, Regulation to the Organic Environmental Code

INTRODUCCIÓN

Las constantes reformas a la normativa ambiental ecuatoriana generan espacios de transición mismos que provocan confusión entre los sujetos de control e incluso en las propias autoridades ambientales de aplicación responsable al momento de la ejecución de sus obligaciones.

Desde su expedición mediante Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, el Acuerdo Ministerial 061 ha contenido los lineamientos de obligatorio cumplimiento en materia de Calidad Ambiental. Sin embargo, las constantes reformas a este cuerpo normativo obligan a todos los sectores a estar informados de estos cambios en virtud de cumplir a cabalidad sus obligaciones y evitar sanciones.

La presente investigación buscó aclarar a los sujetos de control y autoridades ambientales de aplicación responsable la aplicabilidad de la normativa en materia de Calidad Ambiental mediante un análisis jurídico-técnico de artículos y disposiciones aplicables al control y seguimiento.

Dado a que la formación del autor del presente trabajo corresponde netamente al aspecto técnico [Ingeniero Ambiental], se contó con el apoyo de dos abogados especializados en material jurídico-ambiental para aclarar dudas de la aplicación de la norma.

Las auditorías ambientales de cumplimiento se desarrollaron en un proyecto cuya autorización administrativa corresponde a Licencia Ambiental; sin embargo, por temas de confidencialidad el proyecto no autorizó que su nombre sea publicado dentro de la investigación.

El aporte de la presente investigación estará vigente hasta las siguientes reformas normativas; sean estas a la normativa ambiental secundaria (Acuerdos Ministeriales 061, 109 y 013, entre otros), o el Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento.

A continuación, se presentan las siglas y abreviaturas que han sido utilizadas en durante el desarrollo de la investigación:

- **AAC:** Auditoría Ambiental de Cumplimiento
- **AM:** Acuerdo Ministerial
- **CODA:** Código Orgánico de Ambiente
- **DE:** Decreto Ejecutivo
- **NA:** No aplica
- **NC-:** No Conformidad Menor
- **NC+:** No Conformidad Mayor
- **RO:** Registro Oficial
- **RCODA:** Reglamento al Código Orgánico de Ambiente
- **TULAS:** Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
- **TDRs:** Términos de Referencia

A continuación, se presenta un glosario de términos legales mismos que han sido utilizados durante el desarrollo de la investigación:

- **Derogar:** “Dejar sin efecto una norma vigente” (Real Academia Española, 2014, párrafo primero).
- **Derogación:** “Acción y efecto de derogar” (Real Academia Española, 2014, párrafo primero).
- **Derogación de la ley:** El artículo 37 del Código Civil de la República del Ecuador reza que “La derogación de la ley puede ser expresa o tácita” (Congreso Nacional, 2005).

- **Derogación expresa:** El artículo 37 del Código Civil de la República del Ecuador reza que “Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua” (Congreso Nacional, 2005).
- **Derogación tácita:** El artículo 37 del Código Civil de la República del Ecuador reza que “Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior” (Congreso Nacional, 2005). Además, el artículo 38 de la misma norma reza que “La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley” (Congreso Nacional, 2005).
- **Reforma:** “Aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo” (Real Academia Española, 2014, segundo párrafo).

Las constantes reformas y derogaciones tácitas al Libro VI de Calidad Ambiental generan espacios de transición mismos que provocan confusión entre los sujetos de control e incluso en las propias autoridades ambientales de aplicación responsable al momento de la ejecución de sus obligaciones.

Desde el año 2015, el Libro VI de Calidad Ambiental ha sido reformado en dos [2] ocasiones entre 2018 y 2019 y derogado tácitamente en una [1] ocasión en 2019. A continuación, se detallan las reformas:

- **AM 061 publicado mediante RO 316 de 04 de mayo de 2015:** Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria
- **AM 109 publicado mediante RO 640 de 23 de noviembre de 2018:** Reforma el AM 061
- **AM 013 publicado mediante RO 466 de 11 de abril de 2019:** Reforma el AM 109.

- **RCODA publicado mediante RO 507 de 12 de junio de 2019:** Deroga tácitamente el AM 061, AM 109 y AM 103, e incorpora nuevas actividades.

Para efectos de ilustrar las reformas al Libro VI de Calidad Ambiental, se presenta a continuación una figura con las reformas y derogatorias en mención:

Figura 1. Reformas y derogatorias al libro VI de Calidad Ambiental



Realizado por: Torres J. 2021

Como hipótesis de la investigación se planteó que: La actualización a la normativa ambiental mediante la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente genera espacios de transición mismos que provocan confusión entre los sujetos de control e incluso en las propias autoridades ambientales de aplicación responsable; por lo que, para una aplicación responsable y efectiva, la normativa tiene que ser analizada conjuntamente entre la parte técnica con la parte legal para evitar incumplimientos y confusiones.

Para la investigación se planteó como objetivo general el desarrollar un análisis de actualización a la normativa de control y seguimiento ambiental con la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente mediante la ejecución de dos Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

Además, para su cumplimiento se generaron objetivos específicos como desarrollar una matriz actualizada de normativa ambiental comparando los artículos del Código Orgánico de Ambiente, Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, Acuerdo Ministerial 061 y Acuerdo Ministerial 109, identificar actividades nuevas y derogadas tácitamente a la normativa de Calidad Ambiental con la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente mediante un análisis jurídico de sus aplicaciones y desarrollar dos auditorías ambientales de cumplimiento.

METODOLOGÍA

a) Matriz actualizada de normativa ambiental

La matriz actualizada de normativa ambiental es un documento enfocado para los Sujetos de Control [proyectos, obras o actividades] en base a la normativa de Control y Seguimiento ambiental con la expedición del RCODA. La matriz está compuesta por columnas que contienen:

- Criterio que se está analizando: Se detalló de manera general el nombre del criterio. Corresponde a los artículos aplicables de Control y Seguimiento ambiental
- Extracto de cada criterio: Detalla el estatus actual y vigente de cada criterio que se analizó
- Normativa ambiental: Se incluyó el CODA [vigente desde el 12 de abril 2018], RCODA [vigente desde el 12 de junio 2019], AM 061 [vigente desde el 04 de mayo 2015] y AM 109 [vigente desde el 02 de octubre 2018]. No se incluye el AM 013 [vigente desde el 14 de febrero 2019] debido a que solo tiene un artículo vigente [art. 4].

A continuación, se presenta el modelo de la matriz actualizada de normativa ambiental:

Tabla 1. Matriz actualizada de normativa de Calidad Ambiental para sujetos de control

MATRIZ COMPARATIVA DE NORMATIVA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUJETOS DE CONTROL						
Nº	CRITERIO	EXTRACTO	CODA	RCODA	AM 061	AM 109
DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL						
PERMISOS AMBIENTALES						
CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL						
DESECHOS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS Y ESPECIALES						

Realizado por: Torres J. 2021

En virtud de mantener el orden de los criterios analizados, dentro de la matriz se incluyeron categorías. A continuación, se detallan las categorías que incluye la matriz:

- Regulación ambiental
- Instrumentos de regulación
- Permisos ambientales
- Control y seguimiento
- Plan de Acción y plan emergente
- Gestión de desechos no peligrosos
- Gestión de desechos peligrosos y especiales
- Hallazgos
- Cierre y abandono
- Disposiciones

Cada artículo dentro del análisis de los cuerpos normativos cuenta con las siguientes características referente a vigencia:

[Vigente]: Se considera vigente en caso de estar detallado en una norma sin que se detallen en otras, de no haber sido derogado tácitamente por el CODA o RCODA o de no haber sido reformado previamente por cualquier normativa

[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]: Se considera de esta forma en caso de que el criterio analizado no se encuentre dentro de la normativa ambiental que se esté revisando.

[Derogado por algún artículo de un cuerpo normativo]: Se considera de esta forma en caso que exista derogación expresa del artículo por algún cuerpo normativo.

[Derogado tácitamente por algún artículo del RCODA]: Se considera de esta forma en caso que el RCODA derogue tácitamente algún artículo del AM 106 o AM 109.

b) Actividades nuevas y derogadas tácitamente a la normativa de Calidad Ambiental con la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente

Una vez finalizada la Matriz actualizada de normativa ambiental se identificaron nuevas obligaciones y actividades que han sido derogadas tácitamente con la expedición del RCODA.

Dado a que las actividades identificadas se encuentran dentro del RCODA y las mismas se encuentran en un periodo de transición dado a que corresponden a derogaciones tácitas o nuevas obligaciones ambientales que podrían no contar con normativa secundaria específica para su aplicación se contará con el criterio jurídico de aplicabilidad del abogado Luis Vilca, especialista en materia legal-ambiental.

c) Auditorías ambientales de cumplimiento

Las Auditorías Ambientales de Cumplimiento se ejecutaron sobre un mismo proyecto con el objetivo de evaluar la normativa ambiental aplicable previo y posterior a la emisión del

Reglamento al Código Orgánico de Ambiente. El periodo auditado de ambas auditorías correspondió a las actividades desarrolladas durante el año 2019.

El proyecto sobre el que se realizó las Auditorías Ambientales de Cumplimiento no autorizó que su nombre sea publicado dentro de la presente investigación. Es decir, el alcance de las auditorías se limita a la evaluación normativa de calidad ambiental. Las características del proyecto son las siguientes:

- **Tipo de impacto ambiental:** Mediano
- **Tipo de autorización administrativa:** Licencia Ambiental
- **Año de expedición de la autorización administrativa:** 2013

Los hallazgos utilizados para las auditorías ambientales de cumplimiento fueron los siguientes en función de cada auditoría:

Previo a la emisión del RCODA:

- Conformidades: No determinado en el CODA, AM 061, ni AM 109. Sin embargo, se los considera para las actividades que presentaron medios de verificación válidos
- No conformidades menores: Establecido en el art. 275 del AM 061
- No conformidades mayores: Establecido en el art. 275 del AM 061
- Observaciones: Mencionado en el art. 274 del AM 061

Posterior a la emisión del RCODA:

- Conformidades: Establecido en el art. 499 del RCODA
- No conformidades menores: Establecido en el art. 500 del RCODA
- No conformidades mayores: Establecido en el art. 501 del RCODA
- Observaciones: Mencionado en el art. 498 del RCODA

La matriz de evaluación ambiental que fue utilizada para ambas auditorías es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Matriz de evaluación ambiental

NORMATIVA AMBIENTAL						
HALLAZGOS: C (CONFORMIDAD), NC- (NO CONFORMIDAD MENOR), NC+ (NO CONFORMIDAD MAYOR), NA (NO APLICABLE)						
N°	ARTÍCULO	CONTENIDO	HALLAZGO			EVIDENCIA
			C	NC+	NC-	
NORMATIVA AMBIENTAL / PLAN DE MANEJO AMBIENTAL / OBLIGACIONES LICENCIA						

Realizado por: Torres J. 2021

El modelo de la matriz de Resumen total de hallazgos [normativa previa al RCODA] que fue utilizada previo a la emisión del RCODA es la que se muestra en la siguiente tabla. No se computaron los resultados obtenidos de las actividades de “No aplicable”.

Tabla 3. Modelo de matriz resumen total de hallazgos [normativa previa al RCODA]

RESUMEN TOTAL DE HALLAZGOS [NORMATIVA PREVIO AL RCODA]					
Criterios	C	NC-	NC+	OBS	NA
Código Orgánico de Ambiente					
Acuerdo Ministerial 061					
Acuerdo Ministerial 109					
TOTAL					
CALIFICACIÓN	Conformidad	No conformidad menor	No conformidad mayor	Observación	No aplicable
PORCENTAJE					

Realizado por: Torres J. 2021

El modelo de la matriz de Resumen total de hallazgos [normativa posterior al RCODA] que fue utilizada en la auditoría posterior a la emisión del RCODA es la que se muestra en la siguiente tabla. No se computaron los resultados obtenidos de las actividades de “No aplicable”.

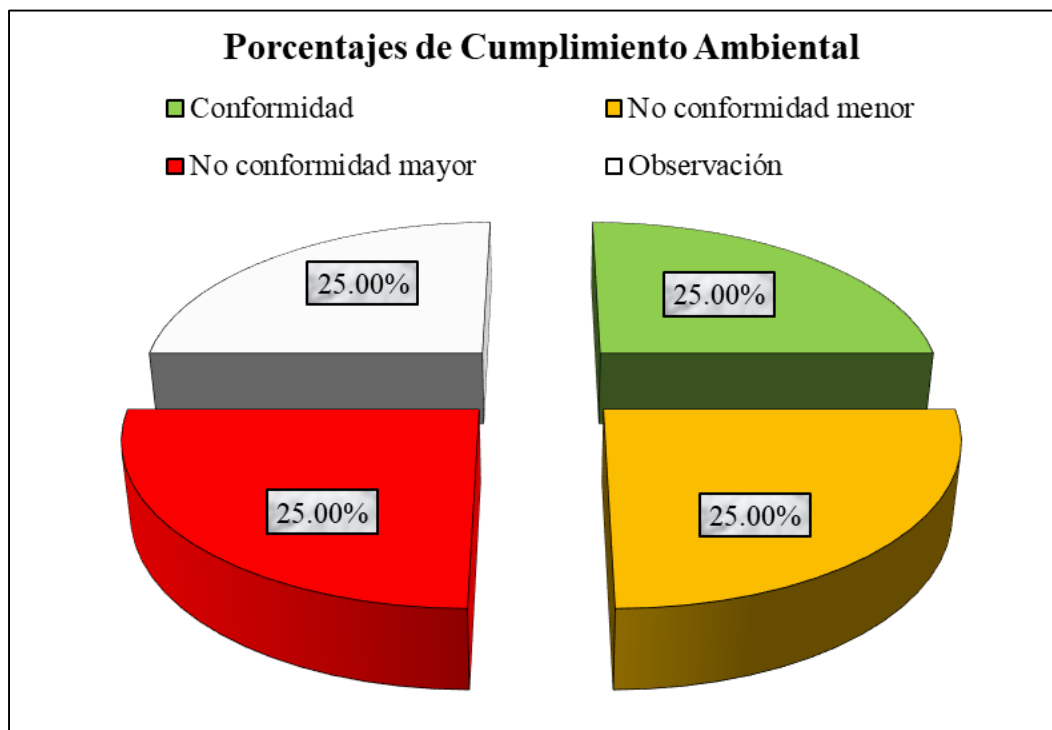
Tabla 4. Modelo de matriz resumen total de hallazgos [normativa posterior al RCODA]

RESUMEN TOTAL DE HALLAZGOS [NORMATIVA POSTERIOR AL RCODA]					
Criterios	C	NC-	NC+	OBS	NA
Código Orgánico de Ambiente					
Reglamento al Código Orgánico de Ambiente					
Acuerdo Ministerial 061					
Acuerdo Ministerial 109					
TOTAL					
CALIFICACIÓN	Conformidad	No conformidad menor	No conformidad mayor	Observación	No aplicable
PORCENTAJE					

Realizado por: Torres J. 2021

Los resultados para ambas auditorías serán también presentados además en un gráfico de pastel. No se computaron los resultados obtenidos de las actividades de “No aplicable”.

Figura 2. Porcentajes de cumplimiento ambiental



Realizado por: Torres J. 2021

RESULTADOS

a) Matriz actualizada de normativa ambiental

Dentro de la Matriz actualizada de normativa se identificaron 84 criterios de Calidad Ambiental mismos que fueron analizados entre el CODA, RCODA, AM 061 y AM 109.

En el Anexo 1 se adjunta la matriz con los resultados del análisis normativo. Cabe mencionar que la vigencia de los 84 criterios aplica en su totalidad para proyectos, obras o actividades cuyas autorizaciones administrativas fueron emitidas a la expedición del RCODA; es decir, al 12 de junio de 2019.

Los proyectos, obras o actividades cuya autorización administrativa fue emitida previo a la expedición del RCODA deberán acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera misma que reza:

PRIMERA- La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa secundaria y demás instrumentos de política pública y planificación necesarios para la aplicación del Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento, según la priorización que realice para el efecto.

Hasta que se emita dicha normativa, para todos los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes, aplicará la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente (Presidencia de la República, 2019).

b) Actividades nuevas y derogadas tácitamente a la normativa de Calidad Ambiental con la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente

Se ha identificado que la expedición del RCODA trajo los siguientes cambios en materia de Calidad Ambiental. A continuación, se detallan algunos de los más importantes.

Auditorías Ambientales de Cumplimiento

Una de las reformas más significativas con la expedición del RCODA fue la modificación de la periodicidad de Auditorías Ambientales de Cumplimiento para proyectos, obras o actividades con impacto ambiental medio o alto de dos [2] a tres [3] años.

El AM 061 establece en su artículo 269 que las Auditorías Ambientales de Cumplimiento se realizarán una vez cumplido el año (1) de otorgado el permiso ambiental y en lo posterior cada dos (2) años (Ministerio de Ambiente, 2015).

El RCODA establece en su artículo 493 que las auditorías se realizarán una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años (Presidencia de la República, 2019).

El oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O de 16 de octubre de 2020 emitido por el Ministerio de Ambiente y Agua [ver anexo 2], todos los proyectos, obras o actividades cuya autorización administrativa fue emitida previo a la expedición del RCODA deberán acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Decimosexta misma que establece que “los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite” (Presidencia de la República, 2019).

De acuerdo con Luis Vilca, si un proyecto obra o actividad cuya autorización administrativa fue otorgada previo a la expedición del RCODA y este se encuentre en proceso de Auditoría Ambiental de Cumplimiento [dentro del periodo de los 2 años establecidos por el AM 061], este deberá continuar con la norma vigente a la fecha de inicio del trámite. Posterior a cumplir esta obligación y superado el 12 de junio de 2019 [fecha de expedición del RCODA], el proyecto obra o actividad podrá acoger la periodicidad de 3 años que establece el RCODA (Vilca, 2021).

Informe de Gestión Ambiental

Una de las nuevas obligaciones que solicita el RCODA a los proyectos obras o actividades con impacto ambiental medio o alto es la elaboración del Informe de Gestión Ambiental mismo que en su art. 491, párrafo segundo menciona que “contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo” (Presidencia de la República, 2019).

Sin embargo, en su art. 491, párrafo tercero menciona que “los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional” (Presidencia de la República, 2019). Hasta la presente no se ha expedido esta normativa con los requisitos y formatos de esta nueva actividad.

Para entender de mejor forma la aplicación de esta nueva obligación se debe revisar la nuevamente la Disposición Transitoria Primera del RCODA [citada previamente]. En este sentido, hasta que se expidan los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental esta nueva actividad no ha entrado en vigencia.

Contenido de los Planes de manejo ambiental

Uno de los cambios más significativos del RCODA es la eliminación de un antiguo sub-plan y la incorporación de un nuevo sub-plan para los Planes de Manejo Ambiental.

El número de subplanes se mantiene en nueve [9]; sin embargo, el subplan de Seguridad y salud ocupacional lo reemplaza el subplan de Rescate de vida silvestre.

Este nuevo subplan cuenta con dos particularidades. La primera, solo se lo deberá incluir en caso de aplicar y la segunda que todavía no se emite la normativa que detalle lo que debe contener dicho subplan.

Términos y plazos de revisión a las autoridades ambientales de aplicación responsables

El AM 109 expidió plazos y términos para la revisión, aprobación, observación o rechazo de la documentación emitida por los sujetos de control. Sin embargo, el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente derogó tácitamente dichos términos y plazos.

La aplicación de estos términos y plazos están sujetos al análisis de cada caso; es decir, cada trámite deberá ser analizado acorde lo establece la Disposición Transitoria Decimosexta del RCODA [citada previamente].

c) Auditorías ambientales de cumplimiento

Auditoría ejecutada previo a la expedición del RCODA

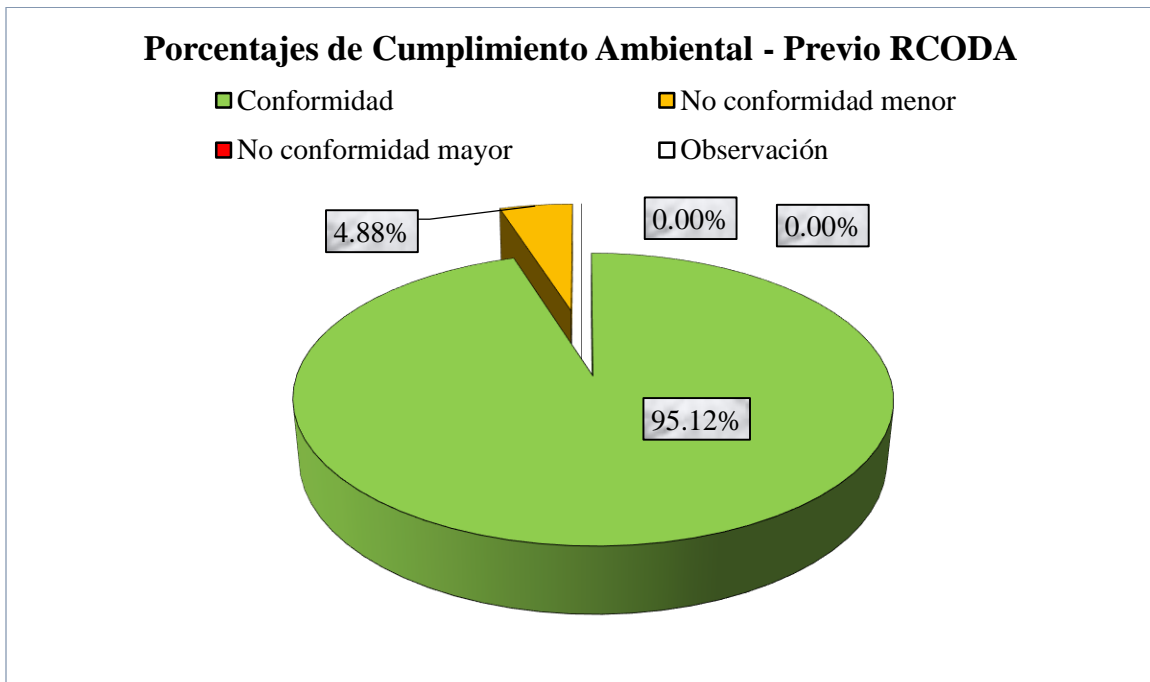
Se evaluaron un total de 43 actividades entre las normativas del CODA, AM 061 y AM 109. Los resultados de la evaluación normativa previo a la expedición del RCODA se presentan a continuación:

Tabla 5. Matriz de resumen total de hallazgos [normativa previa al RCODA]

RESUMEN TOTAL DE HALLAZGOS [NORMATIVA PREVIO AL RCODA]					
Criterios	C	NC-	NC+	OBS	NA
Código Orgánico de Ambiente	4	0	0	0	0
Acuerdo Ministerial 061	32	2	0	0	0
Acuerdo Ministerial 109	3	0	0	0	2
TOTAL	39	2	0	0	2
CALIFICACIÓN	Conformidad	No conformidad menor	No conformidad mayor	Observación	No aplicable
PORCENTAJE	95.12%	4.88%	0.00%	0.00%	--

Realizado por: Torres J. 2021

Figura 3. Gráfico del cumplimiento ambiental [normativa previa al RCODA]



Realizado por: Torres J. 2021

Se evaluaron 43 actividades, de las cuales 2 actividades no aplican. De las 41 actividades restantes, el 95,12% corresponde a Conformidades (C), el 4,88% a No Conformidades Menores (NC-); el 0,00 % a No Conformidades Mayores (NC+) y el 0,00 % a Observaciones (OBS). No se computaron los resultados obtenidos de las actividades de “No aplicable”.

Las No Conformidades Menores detectadas correspondieron al retraso de términos de ingreso de obligaciones ambientales estipulados en el AM 061.

Auditoría ejecutada posterior a la expedición del RCODA

Se evaluaron un total de 74 actividades normativas entre el CODA, RCODA, AM 061 Y AM 109. Es decir, 31 actividades adicionales a la auditoría con la normativa previo a la expedición al RCODA.

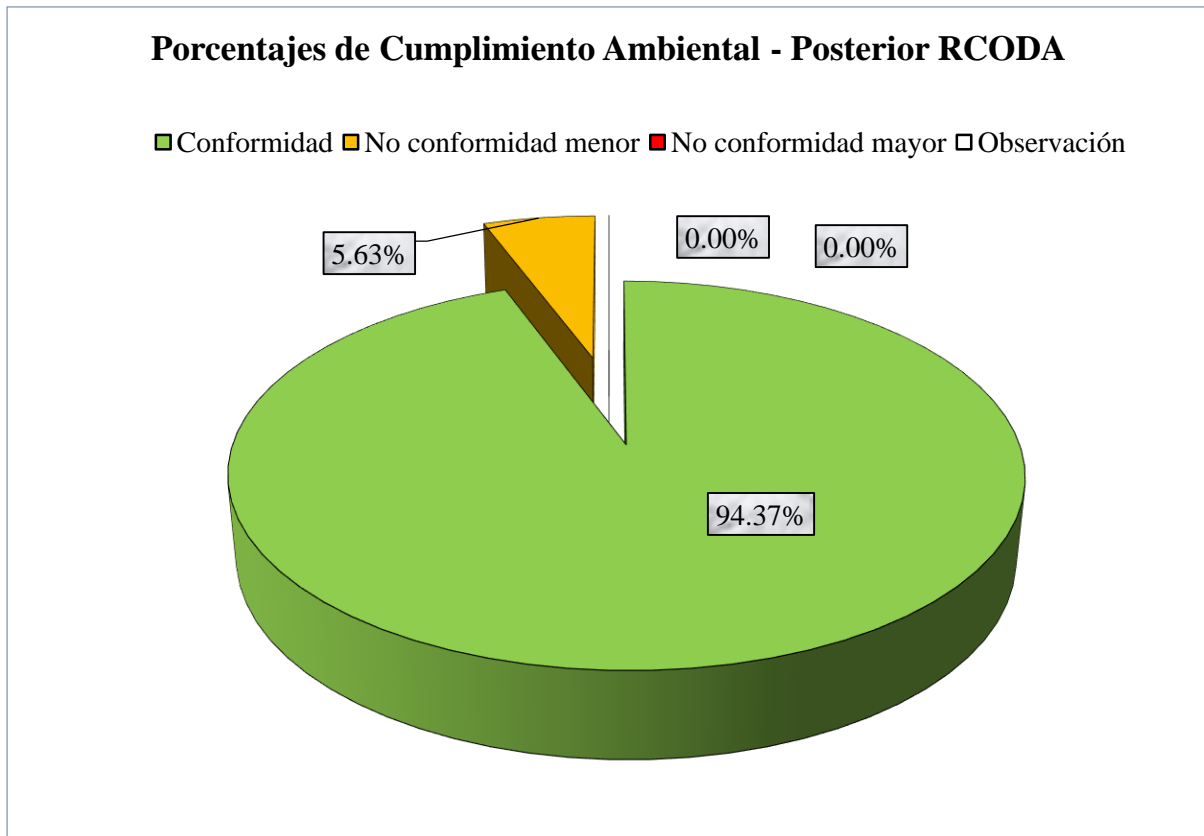
Los resultados de la evaluación normativa posterior a la expedición del RCODA se presentan a continuación:

Tabla 6. Matriz de resumen total de hallazgos [normativa posterior al RCODA]

RESUMEN TOTAL DE HALLAZGOS [NORMATIVA POSTERIOR AL RCODA]					
Criterios	C	NC-	NC+	OBS	NA
Código Orgánico de Ambiente	4	0	0	0	0
Reglamento al Código Orgánico de Ambiente	28	2	0	0	1
Acuerdo Ministerial 061	32	2	0	0	0
Acuerdo Ministerial 109	3	0	0	0	2
TOTAL	67	4	0	0	3
CALIFICACIÓN	Conformidad	No conformidad menor	No conformidad mayor	Observación	No aplicable
PORCENTAJE	94.37%	5.63%	0.00%	0.00%	--

Realizado por: Torres J. 2021

Figura 4. Gráfico del cumplimiento ambiental [normativa posterior al RCODA]



Realizado por: Torres J. 2021

Se evaluaron 74 actividades, de las cuales 3 actividades no aplican. De las 71 actividades restantes, el 94,37% corresponde a Conformidades (C), el 5,63% a No Conformidades Menores (NC-); el 0,00 % a No Conformidades Mayores (NC+) y el 0,00 % a Observaciones (OBS). No se computaron los resultados obtenidos de las actividades de “No aplicable”.

En la evaluación normativa del RCODA, el Informe de Gestión Ambiental fue catalogado como un “No aplicable”.

CONCLUSIONES

Se desarrolló la Matriz actualizada de normativa ambiental y se identificaron 84 criterios de Calidad Ambiental mismos que fueron analizados y comparados entre el CODA, RCODA, AM 061 y AM 109. La vigencia de los 84 criterios aplica en su totalidad para proyectos, obras o actividades cuyas autorizaciones administrativas fueron emitidas a la fecha de expedición del RCODA; es decir, al 12 de junio de 2019. Los proyectos, obras o actividades cuya autorización administrativa fue emitida previo a la expedición del RCODA deberán acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Los AM 061, 109 y 103 se encuentran aún vigentes; sin embargo, algunos artículos han sido derogados tácitamente por el RCODA.

El RCODA expidió nuevos requisitos y reformas a la normativa ambiental secundaria para los proyectos, obras o actividades:

- Modificación de la periodicidad de AACs para proyecto de mediano y alto impacto
- Informes de Gestión Ambiental para proyecto de mediano y alto impacto
- Incorporación del subplan de rescate de vida silvestre en los PMAs
- Actualización del certificado de intersección

- Eliminación subplan de seguridad y salud en los PMAs
- Aprobación inmediata de AAC en caso que la autoridad supere el plazo de revisión
- Diagnóstico ambiental para proyectos no regularizados
- Toda la información ambiental deberá ser ingresada en formato digital

Los resultados de las evaluaciones normativas ejecutadas fueron los siguientes:

- Previo al RCODA: 95.12% [C], 4.88% [NC-], 0.00% [NC+], 0.00% [OBS]
- Posterior al RCODA: 94.37% [C], 5.63% [NC-], 0.00% [NC+], 0.00% [OBS]

Las reformas a la normativa ambiental provocan espacios de transición que pueden confundir a los sujetos de control. Para una aplicación responsable y efectiva, la normativa tuvo que ser analizada conjuntamente entre la parte técnica y la parte legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2017, 12 de abril). *Código Orgánico de Ambiente*.

Registro Oficial.

Congreso Nacional. (2005, 24 de junio). *Código Civil*. Registro Oficial, Órgano de la República del Ecuador.

Ministerio de Ambiente. (2015, 04 de mayo). *Acuerdo Ministerial 061, reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria*. Registro Oficial, Órgano de la República del Ecuador.

Presidencia de la República. (2019, 12 de junio). *Reglamento al Código Orgánico de Ambiente*.

Registro Oficial, Órgano de la República del Ecuador.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/derogar>


Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/derogaci%C3%B3n?m=form>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/reforma>

Vilca, L. (2021, septiembre 03). Análisis jurídico de aplicación de obligaciones ambientales previo y posterior a la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente. (J. Torres, Entrevistador) Quito, Pichincha, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz actualizada de normativa de Calidad Ambiental para sujetos de control con la expedición del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente

	MATRIZ ACTUALIZADA DE NORMATIVA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUJETOS DE CONTROL CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE	FECHA ELABORACIÓN: 01 DE OCTUBRE 2021
	TITULACIÓN MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL	AUTOR: ING. JONATHAN TORRES
	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK ECUADOR	REVISIÓN: ING. KATTY CORAL, ING. FRANCISCO HUGO, AB. HUGO ECHEVERRÍA

MATRIZ COMPARATIVA DE NORMATIVA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUJETOS DE CONTROL CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE						
Nro.	Criterios	Extracto	Código Orgánico de Ambiente [CODA]	Reglamento al Código Orgánico de Ambiente [RCODA]	Acuerdo Ministerial 061 [AM 061]	Acuerdo Ministerial 109 [AM 109]
De la regularización ambiental						
1	Clasificación de tipos de impactos ambientales	Clasificación de impacto no significativo, bajo, mediano y alto.	Art. 172.- Objeto [Vigente]	Art. 426.- Tipos de autorizaciones administrativas [Vigente]	[No se detalla dentro de un solo artículo dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
2	Catálogo de actividades	Catálogo con listado de actividades que deberán regularizarse. Periodicidad de actualización.	Art. 174.- Catálogo de actividades [Vigente]	Art. 422.- Catálogo y caracterización de actividades [Vigente]	Art. 22.- Catálogo de proyectos, obras o actividades [Vigente]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
3	Certificado de intersección	Determina si el proyecto, obra o actividad intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas [SNAP].	Art. 175.- Intersección [Vigente]	Art. 423.- Certificado de intersección [Vigente]	Art. 15.- Del certificado de intersección [Vigente]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
4	Informe de viabilidad ambiental	Aplica para proyectos, obras o actividades que intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas [SNAP].	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 424.- Informe de viabilidad ambiental [Vigente]	Art. 26.- Cláusula especial [Derogado tácitamente por art. 424 del RCODA]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
5	Actualización del certificado de intersección	En caso que la Autoridad Ambiental Competente lo disponga, el proponente deberá realizar la actualización en el SUJA.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 425.- Actualización del certificado de intersección [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
6	Modificación o ampliación del proyecto, obra o actividad	Aspectos para considerar para evaluar si es necesario un nuevo proceso de regularización ambiental o un estudio complementario de las nuevas actividades.	Art. 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad [Vigente]	Art. 446.- Estudios complementarios [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
7				Art. 447.- Modificaciones de bajo impacto [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
8				Art. 448.- Fraccionamiento de un área [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 13.- Fraccionamiento de un área [Derogado tácitamente por art. 448 del RCODA]
De los instrumentos para la regularización ambiental						
9	Guías a de buenas prácticas ambientales	Para operadores cuyo impacto sea no significativo. No es obligatorio regularizarse. Deberán observar las Guías de buenas prácticas.	Art. 178.- De las guías de buenas prácticas ambientales [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 16.- De los procedimientos y guías de buenas prácticas [Vigente]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
10	Estudios de impacto ambiental	Contenido. Para operadores cuyo impacto sea mediano o alto.	Art. 179.- De los estudios de impacto ambiental [Vigente]	Art. 433.- Estudio de impacto ambiental [Vigente]	Art. 34; Art. 35 [Derogados tácitamente por art. 433 y 457 del RCODA respectivamente]	Art. 9.- Estudio de impacto ambiental [Derogado tácitamente por art. 448 del RCODA]
11	Responsabilidad compartida de estudios ambientales	Responsabilidad solidaria entre consultores individuales, empresas consultoras y proponente referente a estudios ambientales.	Art. 180.- Responsables de los estudios, planes de manejo, y auditorías ambientales [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 29.- Responsables de estudios ambientales [Derogado tácitamente por art. 180 del CODA]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
12	Plan de manejo ambiental	Existen nueve (9) planes que rigen en la actualidad. El plan de vida silvestres ha reemplazado al plan de seguridad y salud ocupacional.	Art. 181.- De los planes de manejo ambiental [Vigente]	Art. 435.- Plan de manejo ambiental [Vigente]	Art. 32.- Plan de manejo ambiental [Derogado tácitamente por art. 435 del RCODA]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
13	Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental	Potestad por parte de la autoridad y proponente de solicitar modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental.	Art. 182.- Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental [Vigente]	Art. 496.- Resultado de aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental [Vigente]	Art. 252.- Modificaciones al Plan de de Manejo Ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro este cuerpo normativo]
14	Póliza o garantía bancaria	Para proyectos que requieran de estudio de impacto ambiental. Vigencia hasta el cierre de operaciones.	Art. 183.- Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales [Vigente]	DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMO CUARTA [Vigente]	Art. 38.- Del establecimiento de póliza o garantía de fiel cumplimiento (...) [Vigente]	Art. 12.- Inclúyase un inciso al final del artículo 38 del AM 061 [Vigente]
15	Emisión de autorizaciones administrativas	Pagos por servicios administrativos. Notificación al operador.	Art. 185.- De la emisión de las autorizaciones administrativas [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
16	Cierre de operaciones	Presentación de plan de cierre y abandono, informes y auditorías.	Art. 186.- Del cierre de operaciones [Vigente]	Art. 508.- Plan de cierre y abandono [Vigente]	Art. 43.- Del cierre de operaciones y abandono [Derogado expresamente por el art. 15 del AM 109]	Art. 15.- Plan de cierre y abandono [Derogado tácitamente por art. 508 del RCODA]
17	Suspensión de la actividad	De extir incumplimientos y siempre que estos signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar la suspensión de actividades.	Art. 187.- De la suspensión de la actividad [Vigente]	Art. 509.- Suspensión de la presentación de obligaciones derivadas (...) [Vigente]	Art. 280.- De la suspensión de actividades [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
18	Revocatoria del permiso ambiental	Procede cuando se determinen dos no conformidades mayores reiteradas en dos ocasiones sin haber adoptado correctivos.	Art. 188.- De la revocatoria del permiso ambiental [Vigente]	Art. 513.- Revisión de la autorización administrativa ambiental [Vigente]	Art. 282.- De la revocatoria del permiso ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
19	Efecto de la revocatoria	Implicaciones. Reanudación de operaciones. Nuevo proceso de regulación.	Art. 189.- Efecto de la revocatoria [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Permisos ambientales						
Certificado ambiental						
20	Certificado ambiental	Para proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 427.- Certificado ambiental [Vigente]	Art. 23.- Certificado ambiental [Derogado expresamente por el art. 5 del AM 109]	Art. 5.- Certificado ambiental [Derogado tácitamente por art. 427 del RCODA]
Registro Ambiental						
21	Registro ambiental	Para proyectos, obras o actividades con impacto ambiental bajo.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 428.- Registro ambiental [Vigente]	Art. 24.- Registro ambiental [Derogado expresamente por el art. 6 del AM 109]	Art. 6.- Registro ambiental [Derogado tácitamente por art. 428 del RCODA]
22	Requisitos para la obtención	Se enlistan los requisitos mínimos para la obtención de un Registro Ambiental.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 429.- Requisitos para la obtención de un registro ambiental [Vigente]	Art. 24.- Registro ambiental [El art. 7 del AM 109 incorpora un inciso al final]	Art. 7.- Registro ambiental [Derogado tácitamente por art. 429 del RCODA]
23	Actualización del registro ambiental	En caso de requerir la ejecución de actividades complementarias, se podrá solicitar por medio del SUJA.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 430.- Actualización del registro ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 7.- Registro ambiental [Derogado tácitamente por art. 430 del RCODA]
Licencia Ambiental						
24	Licencia ambiental	Para proyectos, obras o actividades con impacto ambiental mediano o alto.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 431.- Licencia ambiental [Vigente]	Art. 25.- Licencia ambiental [Derogado tácitamente por el art. 431 del RCODA]	Art. 8.- Licencia ambiental [Derogado tácitamente por art. 431 del RCODA]
25	Requisitos para la obtención	Se enlistan los requisitos mínimos para la obtención de una Licencia Ambiental.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 432.- Requisitos de la licencia ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 8.- Licencia ambiental [Derogado tácitamente por art. 432 del RCODA]

MATRIZ COMPARATIVA DE NORMATIVA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUJETOS DE CONTROL CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE						
Nro.	Criterios	Extracto	Código Orgánico de Ambiente [CODA]	Reglamento al Código Orgánico de Ambiente [RCODA]	Acuerdo Ministerial 061 [AM 061]	Acuerdo Ministerial 109 [AM 109]
26	Estudio de impacto ambiental	Detalla las generalidades de un estudio de impacto ambiental y quienes deberán elaborarlos.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 433.- Estudio de impacto ambiental [Vigente]	Art. 34 y art. 35 [Derogados tácitamente por el art. 433 del RCODA]	Art. 9.- Estudio de impacto ambiental [Derogado tácitamente por art. 433 del RCODA]
27	Contenido de los estudios de impacto ambiental	Detalla el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 434.- Contenido de los estudios de impacto ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 9.- Estudio de impacto ambiental [Derogado tácitamente por art. 434 del RCODA]
28	Etapas del licenciamiento ambiental	Contiene las etapas del licenciamiento ambiental.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 436.- Etapas del licenciamiento ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
29	Resolución administrativa	Detalla el contenido mínimo de la Resolución administrativa.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 443.- Resolución administrativa [Vigente]	Art. 40.- De la Resolución [Derogado tácitamente por el art. 443 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Control y seguimiento ambiental						
Informes ambientales de cumplimiento						
30	Informes ambientales de cumplimiento	Deberán ser presentados por operadores regularizados mediante Registro Ambiental	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento [Vigente]	Art. 262.- De los Informes Ambientales (...) [Derogado tácitamente por el art. 488 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
31	Periodicidad de Informes ambientales de cumplimiento	Una vez cumplido el año del otorgamiento del permiso ambiental y posterior a ello cada dos (2) años	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 489.- Periodicidad de Informes ambientales de cumplimiento [Vigente]	Art. 263.- De la periodicidad y revisión [Derogado expresamente por el art. 26 del AM 109]	Art. 26.- De la periodicidad y revisión [Derogado tácitamente por art. 489 del RCODA]
32	Revisión de informes ambientales de cumplimiento	Una vez ingresada la documentación por el operador, la autoridad tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para pronunciarse	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 490.- Revisión de informes ambientales de cumplimiento [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 25.- Revisión de informes ambientales (...) [Derogado tácitamente por art. 490 del RCODA]
Informes de gestión ambiental						
33	Informes de gestión ambiental	Los operadores de mediano y alto impacto deberán presentar los Informes de gestión ambiental. Aún no se emiten los requisitos.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 491.- Informes de gestión ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Auditorías Ambientales						
34	Términos de Referencia	Determina y focaliza el alcance de la auditoría ambiental. Además, se detallan los términos para presentación y revisión para la autoridad.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 267.- De los Términos de referencia de Auditoría Ambiental [Vigente]	Art. 28.- Revisión de Términos de referencia [Derogado expresamente por el art. 4 del AM 013]
35	Objetivos de las auditorías ambientales	En el RCODA se especifican dos (2) objetivos para auditorías. El AM 061 especifica tres (3) objetivos principales para auditorías.	Art. 204.- Objetivo de la auditoría ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 266.- Objetivos [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
36	Periodicidad de las auditorías ambientales	Al año de obtención del permiso y posterior cada tres (3) años. Aplica para Licencias Ambientales.	Art. 205.- Periodicidad de las auditorías ambientales [Vigente]	Art. 493.- Auditoría ambiental de cumplimiento [Vigente]	Art. 269.- Periodicidad de la auditoría ambiental (...) [Derogado tácitamente por el art. 493 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
37	Tasas o valores por servicios administrativos	Los operadores cancelarán los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 493.- Auditoría ambiental de cumplimiento [Vigente]	Art. 271.- De la revisión de auditorías ambientales (...) [Derogado expresamente por el art. 30 del AM 109]	Art. 30.- De la revisión de auditorías ambientales (...) [Vigente]
38	Auditorías de conjunción	La autoridad podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 494.- Auditorías de conjunción [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 31.- Auditorías de conjunción [Derogado tácitamente por art. 494 del RCODA]
39	Consultores	Especificaciones de los consultores para la ejecución de las auditorías ambientales.	Art. 206.- De los consultores [Vigente]	Art. 492.- Auditoría [Vigente]; Art. 519.- Acreditación consultores [Vigente]	Del art. 298 al 306.- De los consultores y consultoras ambientales [Vigentes]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
40	Plazo para revisión de la auditoría ambiental	Se determina el plazo de tres (3) meses para revisión de auditorías. El incumplimiento de dicho plazo conferirá la aprobación inmediata.	Art. 207.- Revisión de la auditoría ambiental [Vigente]	Art. 495.- Revisión de las auditorías ambientales [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 29.- Revisión de la auditoría ambiental [Derogado tácitamente por art. 495 del RCODA]
Monitoreo y muestreo						
41	Sobre los monitoreos	Aspectos ambientales a ser monitoreados. Límites máximos en normativa secundaria: Acuerdo Ministerial 097-A	Art. 208.- Obligatoriedad del monitoreo [Vigente]	Art. 483.- Monitoreo [Vigente]	Del art. 253 al 255.- De los monitoreos [Vigentes]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
42	Término para respuesta y atención a observaciones	Se establecen los términos para pronunciamiento por parte de la autoridad y de atención a observaciones para el proponente.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 485.- Revisión de informes de monitoreo [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 24.- [Derogado tácitamente por art. 485 del RCODA]
43	Sobre los muestreos	Los análisis de laboratorio deberán ser realizados por laboratorios acreditados ante la entidad nacional de acreditación [SAE].	Art. 209.- Muestreo [Vigente]	Art. 486.- Muestreo [Vigente]	Del art. 257 al 258.- De los monitoreos [Vigentes]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
44	Registro de información de monitoreos ambientales	Mientras dure la actividad, el operador deberá llevar registros de monitoreo y muestreo por un plazo mínimo de 10 años.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 514.- Registro de información [Vigente]	Art. 256 Análisis y evaluación de datos de monitoreo. [Derogado tácitamente por el art. 514 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Hallazgos						
45	Hallazgos	Pueden ser Conformidades, No Conformidades y Observaciones.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 498.- Hallazgos [Vigente]	Art. 274.- De los hallazgos [Derogado tácitamente por el art. 498 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
46	Conformidades	Actividades que con medios de verificación cumplan con lo establecido.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 499.- Conformidades [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
47	No conformidades menores	Se enlistan las consideraciones para calificar con este criterio.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 500.- No conformidades menores [Vigente]	Art. 275.- Clases de no conformidades (menor) [Derogado tácitamente por el art. 500 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
48	No conformidades mayores	Se enlistan las consideraciones para calificar con este criterio.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 501.- No conformidades mayores [Vigente]	Art. 275.- Clases de no conformidades (mayor) [Derogado tácitamente por el art. 501 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
49	Hallazgos no contemplados	Establece los criterios de calificación en caso que los hallazgos no se enmarquen en los artículos precedentes.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 502.- Hallazgos no contemplados [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
50	Observaciones	La autoridad ambiental podrá emitir observaciones respecto a una incorrecta aplicación de los procedimientos.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 498.- Hallazgos [Vigente]; Art. 503.- Observaciones [Vigente]	Art. 274.- De los hallazgos [Derogado tácitamente por el art. 498 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Planes de Acción y Planes Emergentes						
51	Plan de acción	Cuando se detecte un incumplimiento al Plan de manejo ambiental o a la normativa, se deberá realizar un Plan de acción.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 505.- Plan de acción [Vigente]; Art. 506.- Contenido de los planes de acción [Vigente]	Art. 261.- Del Plan de Acción [Derogado tácitamente por los arts. 505 y 506 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
52	Plan emergente	Conjunto de acciones para mitigar y reducir impactos ambientales por una emergencia no contemplada en el plan de manejo.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 507.- Plan emergente [Vigente]	Art. 260.- Plan emergente [Derogado tácitamente por el art. 507 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Gestión integral de residuos y desechos no peligrosos						
53	Tráfico ilícito de residuos y desechos no peligrosos	Considerado ilícito cualquier movimiento transfronterizo cuando no exista autorización emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 576.- Tráfico ilícito de residuos y desechos no peligrosos [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
54	Obligaciones y prohibiciones de los generadores	Responsable desde su generación hasta su entrega al servicio de recolección y deberá tomar medidas para su generación en la fuente.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 584.- Obligaciones de los generadores [Vigente]	Del art. 60 al 63.- De la generación [Vigentes]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]

MATRIZ COMPARATIVA DE NORMATIVA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUJETOS DE CONTROL CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE						
Nro.	Criterios	Extracto	Código Orgánico de Ambiente [CODA]	Reglamento al Código Orgánico de Ambiente [RCODA]	Acuerdo Ministerial 061 [AM 061]	Acuerdo Ministerial 109 [AM 109]
55	Fases de la gestión integral	Existen ocho (8) fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 586.- Fases de la gestión integral [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
56	Obligaciones de los generadores industriales	Se enlistan las obligaciones a seguir para los generadores industriales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 600.- Obligaciones de los generadores industriales [Vigente]	Art. 64.- De las actividades comerciales y/o industriales [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Gestión integral de residuos y desechos peligrosos y especiales						
57	Prohibiciones	De acuerdo al RCODA, existen seis (6) prohibiciones para los desechos peligrosos y especiales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 613.- Prohibiciones [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
58	Fases del sistema de gestión integral	Existen cinco (5) fases de la gestión integral de residuos y desechos peligrosos y especiales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 615.- Fases del sistema de gestión integral (...) [Vigente]	Art. 83.- Fases [Derogado tácitamente por el art. 615 del RCODA]	Art. 17.- [Derogado tácitamente por el art. 615 del RCODA]
59	Autorización administrativa para el generador y gestor	Obliga a todos los generadores o gestores a obtener su respectiva autorización administrativa.	Art. 237.- Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos [Vigente]	Art. 616.- Autorización administrativa ambiental en las fases de gestión [Vigente]	Art. 85.- Gestor o prestador de servicios [Derogado tácitamente por el art. 616 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
60	Declaración de gestión	Se deberá presentar la declaración de último año de gestión durante los primeros diez (10) días del siguiente año.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 617.- Declaración de gestión [Vigente]	Art. 88.- Responsabilidades, literal k; art. 99.- Declaración anual [Vigentes]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
61	Plan de minimización	Una vez emitido el respectivo permiso de desechos peligrosos y especiales, se deberá realizar el Plan de Minimización.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 88, literal c.- Responsabilidades [Vigente]	Art. 19.- [Vigente]
62	Manifiesto único	Acta que crea la cadena de custodia para la transferencia de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 619.- Manifiesto único [Vigente]	Art. 97.- De la transferencia [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
63	Certificado o acta de eliminación o disposición	Es el certificado o acta de eliminación o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 620.- Certificado o acta de eliminación o disposición [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
64	Obtención del registro de generador	Los proyectos, obras o actividades que se encuentren en proceso de regulación deberán obtener el registro de generador de forma paralela	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 625.- Obtención del registro de generador [Vigente]	Art. 88, literal b.- Responsabilidades [Derogado expresamente por el art. 18 del AM 109]	Art. 18.- [Vigente]
65	Responsabilidad del generador	El generador es responsable desde su generación hasta su eliminación o disposición final. Además, cuenta con 10 obligaciones específicas.	Art. 238.- Responsabilidad del generador [Vigente]	Art. 626.- Obligaciones [Vigente]	Art. 88.- Responsabilidades [Vigente con ciertas reformas por parte del AM 109]	Del art. 18 al art. 20 [Vigentes]
Almacenamiento desechos peligrosos y especiales						
66	Periodo de almacenamiento	Se podrá almacenar los desechos por un plazo máximo de un (1) año. Se podrá solicitar la extensión de dicho plazo.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 627.- Almacenamiento [Vigente]	Art. 92.- Del periodo de almacenamiento [Derogado tácitamente por el art. 627 del RCODA]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
67	Condiciones de almacenamiento desechos peligrosos	Se establecen los lineamientos para el almacenamiento de desechos peligrosos y especiales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 628.- Condiciones [Vigente]	Art. 93.- De los lugares de almacenamiento de desechos peligrosos [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
68	Condiciones de almacenamiento desechos especiales		[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 628.- Condiciones [Vigente]	Art. 94.- De los lugares de almacenamiento de desechos especiales [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
69	Etiquetado	Todo envase durante la fase de almacenamiento deberá contar con su respectiva etiqueta.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 627.- Almacenamiento [Vigente]	Art. 95.- Del etiquetado [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
70	Compatibilidad	Se deberá observar lo establecido en la norma técnica para tal efecto [INEN 2266, anexo k].	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 626, literal f.- Obligaciones [Vigente]	Art. 96.- De la compatibilidad [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
71	Bitácora de movimientos	Se deberá mantener actualizada la bitácora de movimientos de desechos peligrosos y especiales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 626, literal g.- Obligaciones [Vigente]	Art. 88, literal l; art. 98.- Del libro de registro de movimientos [Vigentes]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
72	Obligaciones	Existen algunas obligaciones específicas para el almacenamiento de residuos y desechos peligrosos y especiales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 629.- Obligaciones [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Cierre y abandono						
73	Plan de cierre y abandono	Detalla las especificaciones y los requisitos mínimos.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 508.- Plan de cierre y abandono [Vigente]	Art. 43.- Del cierre de operaciones y abandono ... [Derogado expresamente por el art. 15 del AM 109]	Art. 15.- Plan de cierre y abandono [Derogado tácitamente por el art. 508 del RCODA]
Disposiciones generales						
Permisos y autorizaciones ambientales						
74	Prohibición de permisos de menor categoría	Prohibición de de fraccionar, subdividir, segmetar parcelar, seccionar o separar las actividades para obtener permisos de inferior categoría.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 449.- Prohibición de obtención de permisos de menor categoría [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 13.- Prohibición de obtención de permisos (...) [Derogado tácitamente por el art. 449 del RCODA]
75	Prevalencia de autorizaciones	Cuando un proyecto cuente con diferentes actividades se deberá obtener el permiso de la actividad que genere mayor impacto.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 450.- Prevalencia de autorizaciones [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 13.- Prevalencia de autorizaciones [Derogado tácitamente por el art. 450 del RCODA]
76	Duplicidad de permisos	Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 451.- Duplicidad de permisos [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 13.- Duplicidad de permisos [Derogado tácitamente por el art. 451 del RCODA]
77	Unificación de autorizaciones administrativas ambientales	La autoridad ambiental podrá unificar autorizaciones administrativas en caso que los proyectos sean los mismos y sean colindantes.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 452.- Unificación de autorizaciones administrativas [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 13.- Unificación de autorizaciones administrativas [Derogado tácitamente por el art. 452 del RCODA]
78	Extinción de la autorización administrativa	El operador podrá solicitar la extinción de la autorización administrativa una vez cumplidas las obligaciones.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 453.- Extinción de la autorización administrativa ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 13.- Extinción de la autorización administrativa (...) [Derogado tácitamente por el art. 453 del RCODA]
79	Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad	Los proyectos que cuenten con una autorización administrativa y posteriormente se asigne una categoría inferior, podrán acogerse a esta.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 456.- Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
80	Diagnóstico ambiental	Los operadores que se encuentren ejecutando actividades sin autorización administrativa, presentarán un diagnóstico ambiental.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 457.- Diagnóstico ambiental [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]
Suspensión de obligaciones ambientales						
81	Suspensión de la presentación de obligaciones ambientales	Existen dos posibilidades para que el operador solicite la suspensión de la presentación de las obligaciones ambientales.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 509.- Suspensión de la presentación de obligaciones (...) [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 33.- Suspensión de la presentación (...) [Derogado tácitamente por el art. 509 del RCODA]
82	Autorización de la suspensión de presentación de obligaciones	La autoridad autorizará la suspensión mediante acto administrativo cuyo plazo no podrá exceder los dos (2) años.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 510.- Autorización de suspensión de a presentación de las obligaciones [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 33.- Autorización de suspensión (...) [Derogado tácitamente por el art. 510 del RCODA]
83	Reinicio de actividades	El operador deberá notificar a la autoridad ambiental en un término de 15 días de anticipación el reinicio de sus actividades.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 511.- Reinicio de actividades [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 33.- Reinicio de actividades [Derogado tácitamente por el art. 511 del RCODA]
Sobre la entrega de información ambiental a las diferentes dependencias						
84	Entrega de información ambiental	Para los fines de presentación de control y seguimiento, el operador deberá presentar toda la información en formato digital.	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	Art. 517.- Entrega de información [Vigente]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]	[No se detalla dentro de este cuerpo normativo]

Anexo 2: Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

Asunto: Criterio - Periodicidad para la presentación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

Señor
Jose Daniel Villao Villao
Prefecto
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 0149-2020-GADPSE-Q/P de 20 de agosto de 2020, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, solicitó a esta Cartera de Estado emitir el criterio correspondiente sobre la periodicidad para la presentación de las Auditorías Ambientales de cumplimiento, al respecto debo manifestar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. 0149-2020-GADPSE-Q/P de 20 de agosto de 2020, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, solicitó a esta Cartera de Estado en su parte pertinente que:

“El Acuerdo Ministerial 061 reforma Libro VI TULSMA-R.O. 316 del 04 de mayo del 2015, determina lo siguiente: Art. 269 Periodicidad de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental Competente pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en cualquier momento, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años. En el caso de actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales, el regulado presentará la auditoría ambiental en los plazos establecidos en dichas normas.

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente con Registro Oficial Suplemento N.º 507 de fecha 12 de junio del 2019, que desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente, establece lo siguiente: Art. 493.- Auditoría ambiental de cumplimiento.- La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. - La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa secundaria y demás instrumentos de política pública y planificación necesarios para la aplicación del Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento, según la priorización que realice para el efecto. Hasta que se emita dicha normativa, para todos los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes, aplicará la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente.

Con los antecedentes antes expuesto, se solicita de la manera más cordial, emitir los criterios técnicos y legales respectivos para los proyectos, obras o actividades que obtuvieron una Licencia Ambiental antes de la vigencia del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; indicando a que marco legal ambiental aplicable deben acogerse, para la presentación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento ante la



Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

Autoridad Ambiental Competente.

2.- BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Código Orgánico Administrativo

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

"Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

"Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos."

"Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."

"Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

"Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

Código Orgánico del Ambiente

"Art. 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos,



Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines."

*"Art. 2.- **Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas."*

*"Art. 201.- **De los mecanismos.** El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:*

- 1. Monitoreos;*
- 2. Muestreos;*
- 3. Inspecciones;*
- 4. Informes ambientales de cumplimiento;*
- 5. **Auditorías Ambientales;***
- 6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,*
- 7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.*

En las normas secundarias que emita la Autoridad Ambiental Nacional se establecerá el mecanismo de control que aplique según el impacto generado conforme lo previsto en este Código." (Énfasis agregado)

*"Art. 203.- **Facultades de los funcionarios y servidores públicos.** Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran.*

Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestras y análisis de laboratorios."

*"Art. 204.- **Objetivos de la auditoría ambiental.** Los objetivos de las auditorías serán:*

- 1. Determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente; y,*
- 2. Determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales que las actividades auditadas hayan generado."*

*"Art. 205.- **Periodicidad de las auditorías ambientales.** El operador deberá presentar auditorías ambientales cuando la Autoridad Ambiental Competente lo considere necesario de conformidad con la norma expedida para el efecto.*

La Autoridad Ambiental Competente realizará inspecciones aleatorias para verificar los resultados de las auditorías ambientales.

En función de la revisión de la auditoría o de los resultados de la inspección ejecutada, se podrá disponer la realización de una nueva verificación de cumplimiento del regulado en el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas y normativa ambiental vigente."



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“PRIMERA.- Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.”

Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: ...6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. ...14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”

“Art. 5.- Derechos de las y los administrados.- “Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: ...3. A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías.”

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

“Art. 493.- Auditoría ambiental de cumplimiento.- El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.”

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOSEXTA.- Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.”

Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente

“Art. 269.- Periodicidad de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental Competente pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en



Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

cualquier momento, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años. En el caso de actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales, el regulado presentará la auditoría ambiental en los plazos establecidos en dichas normas."

Código Civil

"Art. 6.- La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación."

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; (...)"

DECRETO EJECUTIVO NRO. 1007 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 el Presidente de la República en su artículo 1 dispuso: "(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua. (...)"*;

ACUERDO MINISTERIAL NO. MAAE-2020-023 DE 28 DE AGOSTO DE 2020 - ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

"Art. 10.- Para el establecimiento de la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente y Agua, se establece la misión, atribuciones y responsabilidades; así como los productos y servicios que corresponden a cada proceso, de acuerdo al siguiente detalle:"

"1.3.1.2 Gestión General de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: Coordinación General de Asesoría Jurídica

Misión:

Asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades institucionales del Ministerio del Ambiente y Agua dentro del ámbito legal aplicable y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales; y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, así como gestionar y ejecutar procedimientos coactivos.

Responsable: Coordinador/a General de Asesoría Jurídica

Atribuciones y Responsabilidades:

"a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables a la gestión institucional;

1.3.1.2.1 Gestión de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: Dirección de Asesoría Jurídica

Misión:

"Asesorar en materia jurídica a las autoridades, unidades institucionales, entidades, organismos y a usuarios externos para la correcta aplicación de la normativa en temas relacionados a la misión institucional, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho concernientes a la gestión institucional."

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica

Atribuciones y Responsabilidades:



Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

1. *Asesorar a las autoridades, unidades administrativas de la institución, entidades, organismos y a usuarios externos para la correcta aplicación de la normativa en temas relacionados a la misión institucional, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho concernientes a la gestión institucional;*"

JURISPRUDENCIA

Consulta Procuraduría General del Estado - Oficio No. 07453 de 20 de mayo de 2009

"En virtud del principio de irretroactividad, toda norma tiene vigencia únicamente hacia el futuro, pues la retroactividad definida como la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un momento anterior al de su creación constituye en realidad una distorsión de su recta función operativa. Racionalmente es inadmisibles que un acto de voluntad pretenda modificar el pasado, como lo es también que el precepto por el cual se instrumenta lógicamente aquel acto, regule situaciones de hecho ya realizadas."

Consulta Procuraduría General del Estado - Oficio No. 10229 de 18 de abril de 2017

"(...) En lo que respecta al principio general de irretroactividad de la Ley, recogido por nuestra legislación, el Dr. Juan Larrea Holguín ha realizado el respectivo análisis en el siguiente sentido:

"Resumiendo lo expuesto: El legislador no debe dar efecto retroactivo: 1) violando el principio de justicia o moral; 2) contra lo dispuesto en la Constitución; 3) en materia penal. Puede en cambio dar ese efecto: 1) cuando lo exige el orden público; 2) en las leyes interpretativas; 3) en las leyes penales que favorecen al reo; 4) en las demás leyes, cuando no se ataca con tal efecto retroactivo a derechos legítimamente adquiridos.

Ahora bien, cuando el legislador considera justo y oportuno dar efecto retroactivo a una ley, debería en todo caso hacerlo de modo expreso, ya que se trata de un efecto extraordinario, y se correría mucho riesgo si se dejara a la interpretación ulterior del ciudadano y del juez el determinar qué leyes son retroactivas. (...)

A veces el legislador recurre a ciertas normas de carácter transitorio para compaginar las disposiciones de una nueva ley con las del derecho anteriormente vigente, precisando en lo posible el efecto retroactivo de la nueva ley en todos sus aspectos. Otras veces, puede el legislador adoptar reglas más o menos generales aplicables para regular la retroactividad en todo caso en que una nueva ley sucede a la anterior" (...)

3.- PRONUNCIAMIENTO

Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito manifestar que a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica cumple con la atribución de absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, solicitadas tanto por las unidades administrativas de esta Cartera de Estado como por los administrados; no obstante, lo dicho, en base a la atribución citada me permito realizar las siguientes consideraciones:

- 1.- El Principio de legalidad, al que se someten los órganos y entidades del Estado, establece que en Derecho Público solamente se puede hacer lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales.

Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

2.- El artículo 7 del Código Civil establece claramente que la vigencia de la norma inicia cuando es publicada en el Registro Oficial, de esta forma una vez publicada regirá y se aplicará para lo venidero, y de esta forma brindar seguridad y certeza jurídica a todas las actuaciones que pueda realizar la Administración Pública para el adecuado ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Ahora bien, de los criterios emitidos por la Procuraduría General del Estado tanto en el 2009 como en el 2017, la mencionada institución es clara al establecer que nuestro ordenamiento jurídico no prevé la retroactividad de la norma esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República.

3.- Conforme la consulta planteada por la Prefectura de Santa Elena, respecto a la presentación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al respecto debe precisarse lo siguiente:

3.1. Todas las actividades que hayan obtenido el permiso ambiental a partir del 12 de junio de 2019, fecha en la que se publicó y entró en vigencia el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 493 y presentar la auditoría de cumplimiento una vez transcurrido 1 año desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada 3 años.

3.2. En el caso de la presentación de las Auditorías Ambientales de las actividades que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se deberá aplicar la Disposición General Decimosexta del mencionado reglamento, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente a fin de precautelar la seguridad y certeza jurídica en este tipo de procesos.

Con los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado considera que la aplicación de las normas en este caso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, es clara y debe realizarse en el ámbito de sus competencias y atribuciones esto conforme el marco legal existente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Juan Andres Delgado Garrido
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- MAAE-MAAE-2020-1355-E

Copia:
Señora Bióloga
Bertha María Carpio Intriago
GAD PROVINCIAL SANTA ELENA

Xavier Leonardo Ramos Ramos

Señor Doctor
Norman Patricio Ortega Ocampo
Director de Asesoría Jurídica

Señora
Sandra Teresa Cervantes González



Oficio Nro. MAAE-CGAJ-2020-0375-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

Secretaría de Coordinación General Jurídica

mz/vl/no

